



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2521

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00089-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Carlos José Hernández Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que se dejó sin efecto el oficio No. 663 de 15 de febrero de 2017, a través del cual solicitaron embargo de remanentes en el presente asunto.

Lo anterior será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, toda vez que, en el compulsivo no se encontró el oficio referido por el juzgado emisor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la comunicación remitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: TERMINACIÓN DE PROCESO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 15:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 15:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERMINACIÓN DE PROCESO

Me permito remitir memorial toda vez que el proceso fue enviado, la radicación es 76001310300220160008900.

Muchas gracias

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 1:46 p. m.

Para: juridico@ccc.org.co <juridico@ccc.org.co>; contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Notificaciones Embargos <notificacioneseembargos@bancofabelabla.com.co>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>

Asunto: TERMINACIÓN DE PROCESO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.050.092-1

DEMANDADO: LA TRES K S.A.S. NIT. 8050250208

RADICACIÓN: 76 001 40 03 001 2016 00660 00



CO- SC5780-122

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRs4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRs4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

CND/004/1620/2022

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.050.092-1
DEMANDADO:	LA TRES K S.A.S. NIT. 8050250208
RADICACIÓN:	76 001 40 03 001 2016 00660 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3347 calendarado 29 de agosto de 2022, resolvió: **“PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LAS TRES K S.A.S. Nit. 8050250208 por PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>EMBARGO DE LOS REMANENTES que le puedan quedar al demandado en los procesos; 2. Ejecutivo de BANCO BBVA del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</i>	<i>Oficio No. 663 de 15 de febrero de 2017 del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.</i>

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número. 663 de 15 de febrero de 2017 del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 04 **9653**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873baebcdcefa3fad34007e20e46fdb437360173ad7baf38c6096dd4aedef42**

Documento generado en 12/09/2022 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: Comunicación Comercial Comcel S.A.
DEMANDADOS: Mango Comunicaciones Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

El señor José Norberto Benjumea Arboleda, en su propio nombre y como representante legal de la sociedad Mango Comunicaciones Ltda otorgó poder al abogado para que ejerza su representación en el presente asunto; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Ahora bien, el apoderado judicial de los demandados, presentó escrito a través del cual refiere recorrer el traslado del avalúo comercial realizado por el perito evaluador designado para tal fin por este despacho; no obstante, más allá de hacer cuestionamientos al informe pericial del profesional, omite dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., en el entendido de que no aportó el avalúo que sustente las observaciones realizadas al referido perito.

Téngase en cuenta que la realización de la designación del auxiliar de justicia se realizó del listado de evaluadores autorizados por la entidad reguladora RAA, calificado para realizar la experticia encomendada, por lo que las observaciones que se realicen deberán venir sustentadas y probadas por otro profesional en el área, so pena de no ser tenidas en cuenta.

De esta manera, encontrándose vencido el término de traslado sin que se presentaran observaciones en debida forma, se procederá a otorgarle eficacia al avalúo obrante a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.844.308 y con T.P. No. 180.064 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo pasivo.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las observaciones aportadas por el apoderado judicial del extremo pasivo.

TERCERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, obrante a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2522

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: Adolfo Mariño Lozano
DEMANDADOS: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 006 del 20 de enero de la presente anualidad, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 -72756.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 006 del 20 de enero de la presente anualidad, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISION - 2016-00065

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 15:17

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 14:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION - 2016-00065

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 14:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Patricia Perez Betancourth <patriciaperezabogada@hotmail.com>

Asunto: DEVUELVE COMISION - 2016-00065

ENLACE:  [76001310300720160006500](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 781 del 27 de septiembre de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL

SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2518

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2018-00007-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: María Roladis Valencia y otras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial del extremo activo, en memorial allegado el 5 de octubre de la presente anualidad, solicitó al despacho el “embargo de los dineros que posea el demandado a favor de la entidad Banco de occidente”.

No obstante, la petición elevada resulta ambigua, toda vez que, refiere que la medida recaerá sobre los dineros *del demandado* y, la ejecución aquí perseguida se adelanta frente a tres demandadas, a saber, María Roladis Valencia, Tatiana Valencia y Mónica Isabel Valencia. Aunado a ello, la frase descrita no establece qué dineros serán objeto de la cautela y/o, no permite inferir si los dineros corresponden a los que posee en el Banco de Occidente S.A. o a favor del citado banco como ejecutante en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se requerirá a la abogada del demandante para que se sirva aclarar la medida solicitada, especificando las personas sobre las que recae el embargo, el objeto de la medida y las entidades a quien irá dirigida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para que se sirva aclarar la petición elevada el 5 de octubre del presente año, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2580

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00189-00
 DEMANDANTE: CASA LUKER S.A.
 DEMANDADOS: LORENA ESPINAL CALLE
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-012-2018-00189-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 169
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 329269
EMBARGO	Fl. 99
SECUESTRO:	ID 014 (Cdo. Juzgado origen)
AVALÚO	ID 05, 09 y 12 \$274.833.441,60 2-06-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 177 \$6.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	PENDIENTE
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 274.833.441,60
70%	\$ 192.383.409,12
40%	\$ 109.933.376,64

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 329269 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$274.833.441,60 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA VEINTIUNO (21) del MES de FEBRERO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, las suma de \$192.383.409,12 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$ 109.933.376,64) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o

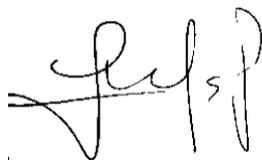
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2509

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00264-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda
DEMANDADOS: Enrique Yanguas Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el demandado Enrique Yanguas Acosta, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

A continuación, el apoderado del extremo pasivo presentó incidente de nulidad invocando la causal 2° del artículo 133 del C.G.P. De esta manera, previo a resolver, se ordenará correr traslado a las demás partes del aludido escrito, para darle el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JHON ALVARO ALZATE CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.054 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 78779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado Enrique Yanguas Acosta, para los fines descritos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., tramítese en cuaderno separado la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo.

TERCERO: Del incidente presentado, córrase traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días conforme y para los efectos del numeral 2° del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2511

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00264-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda
DEMANDADOS: Enrique Yanguas Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

A ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte actora aportó el certificado catastral del inmueble signado con folio de matrícula No. 370-211324, del cual se correrá traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, a los AVALÚOS de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-211324	\$ 359.353.000	\$ 179.676.500	\$ 539.029.500

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: PROCESO EJECUTIVO GRUPO CONSULTOR CONTRA ENRIQUE YANGUAS RADICADO 12-2019-00264

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 9:00



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Natalia Castaño <abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO GRUPO CONSULTOR CONTRA ENRIQUE YANGUAS RADICADO 12-2019-00264

Señor:

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO**
DEMANDADO: **ENRIQUE YANGUAS ACOSTA**
RADICACION: **12-2019-00264**

Atentamente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali.

T.P. No. .153365 del C.S.J.

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Señor:

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE:

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO

DEMANDADO:

ENRIQUE YANGUAS ACOSTA

RADICACION:

12-2019-00264

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificado catastral No. 34906 de fecha 26 de septiembre de 2022, donde se determina el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-211324**, y de conformidad con el Numeral 4 del Art. 444 del CG.P. el avalúo se incrementa de la siguiente manera:

FOLIO DE MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO INCREMENTADO
370-211324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	\$ 359.353.000	\$ 179.676.500	\$ 539.029.500

Por lo anterior, solicito se sirva correr el respectivo traslado del avalúo del inmueble, por valor total de **Quinientos Treinta Y Nueve Millones Veintinueve Mil Quinientos Pesos(\$539.029.500)**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali.

T.P. No. .153365 del C.S.J.



Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
YANGUAS ACOSTA ENRIQUE	6	100%	CC	6491221

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4800	04/09/1997	7	CALI	11/09/1997	211324

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178000590004000000004	Avalúo catastral: \$359,353,000
Dirección Predio: KR 85 # 14 A - 76	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 6	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 250	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 278	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34906

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

26-09-2022

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

04-10-2022

RECIBO OFICIAL No

333301299573

CORREO ELECTRONICO

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

SANCHEZ MONCAYO PAULA ANDREA

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

29123630

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

Banco de Bogotá
100 - OF. C.R. TESORERIA MUNICIPAL
26 SEP. 2022
CAJERO 11
RECIBIDO CON PAGO

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301299573





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2524

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00
DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado del extremo activo, solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que los avalúos de los inmuebles cautelados en el presente asunto datan del mes de febrero de 2021, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten los avalúos actualizados de los inmuebles cautelados en el asunto referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 242

Radicación: 76-001-31-03-014-2004-00055-00
Demandante: Crear País S.A.(Cesionario)
Demandado: Sociedad Azul y Verde S.A. y otros
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa a índice 106 del cuaderno principal del expediente digital, obra providencia emitida el 15 de diciembre de 2021 por el H. Magistrado Julián Villegas Perea – Sala Civil Tribunal Superior de Cali, en la que se ordenó la devolución del presente compulsivo sin desatar de fondo el recurso interpuesto por el extremo pasivo, por haberse terminado el trámite referenciado por transacción.

Lo anterior, será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la providencia emitida por el H. Magistrado Julián Villegas Perea – Sala Civil Tribunal Superior de Cali, fechada del 15 de diciembre de 2021, en la que se ordenó la devolución del presente compulsivo sin desatar de fondo el recurso interpuesto por el extremo pasivo, por haberse terminado el trámite referenciado por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

**RV: Devolución de expediente electrónico (apelación de auto - AUTO DEVUELVE) -
Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-014-2004-00055-04
MP JAVP**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 14:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Devolución de expediente electrónico (apelación de auto - AUTO DEVUELVE) - Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-014-2004-00055-04 MP JAVP

De: Andres Felipe Ramirez Agudelo <aramireag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 12:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución de expediente electrónico (apelación de auto - AUTO DEVUELVE) - Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76001-31-03-014-2004-00055-04 MP JAVP

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO DEL EXPEDIENTE

 [76001-31-03-014-2004-00055-04 Auto \(Ejecutivo Hipotecario - Devuelve\) MP JAVP](#)

Despacho:

Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Cali (A quo)

Buenos días,

Cordial saludo,

Adjunto encontrará el enlace de *Onedrive* que contiene el **expediente electrónico** [7 archivos] que se relaciona a continuación:

Apelación de auto (Proceso Ejecutivo Hipotecario) - (Auto devuelve expediente) - [estado electrónico No. 206 del 16 de diciembre de 2021])
Radicación No. 76001-31-03-014-2004-00055-04
Parte Demandante: Central de Inversiones S.A.
Parte Demandada: Óscar Rincón Bonilla y otros
M.P. Julián Alberto Villegas Perea

Nota: tal auto quedó en firme el 13 de enero de 2022 a las 05:00 p.m. (término de ejecutoria: 11/01/2022 - 13/01/2022).

Atentamente,



Andrés Felipe Ramírez Agudelo
Escribiente de la Sala Civil del Tribunal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-014-2011-00517-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 165-167
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-362286
EMBARGO	Fl. 59
SECUESTRO:	Fl. 70
AVALÚO	ID 21, 39 y 42 09/03/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 168 \$ 9.666.300
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 35 \$ 1.298.202.277,76 31-03-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	ID 24 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
SECUESTRE	Juan Diego Obando
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 853.673.144
70%	\$ 597.571.201
40%	\$ 341.469.258

Auto No. 2520

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00517-00
 DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia “Promedico”
 DEMANDADOS: Víctor Hugo Tovar Ruiz y otra
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo comercial allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 362286, obrante a ID 21, 39 y 42 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 362286 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$ 853.673.144 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA

de las 10.00 AM, del DÍA DIECISEIS (16) del MES de FEBRERO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, la suma de \$597.571.201 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$341.469.258) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

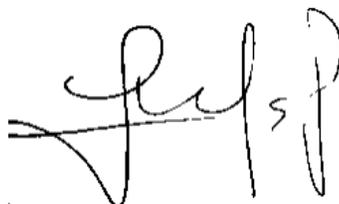
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2514

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Por auto # 1618 de 25 de agosto de la presente anualidad, se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Paz Pacífico, para que, en un término perentorio, se pronuncie respecto de la admisión en proceso de insolvencia del aquí demandado, sin embargo, guardó absoluto silencio.

Así las cosas, se tiene que por auto # 1663 del 22 de junio de 2021, se dispuso reanudar la presente ejecución teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación Asopropaz en la que se resolvió rechazar el trámite de insolvencia del prenombrado por haber prosperado la objeción propuesta donde se le calificó como comerciante.

Ahora bien, el apoderado del demandante informó que el 24 de mayo de 2022, el Juzgado 17 Civil Circuito de Cali resolvió RECHAZAR la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE formulada por el señor JUVENAL JORDÁN TEJADA, por considerar que el deudor no cumple con los requisitos establecidos en Ley 1116 de 2006.

En ese orden de ideas, según lo expuesto por la citada entidad judicial en la providencia descrita, el demandado dejó de ostentar la calidad de comerciante, siendo improcedente hacerse parte en un procedimiento de reorganización de ese tipo.

Dicho lo anterior, este despacho encuentra fundamento en la aceptación del proceso de insolvencia adelantada por el Centro de Conciliación Paz Pacífico, por lo que se procederá con la suspensión del compulsivo, de conformidad con lo atemperado en el artículo 545 del C.G.P. Por tanto, el apoderado judicial del extremo activo deberá presentar las objeciones y/o controversias que considere pertinentes ante la entidad concursal pertinente.

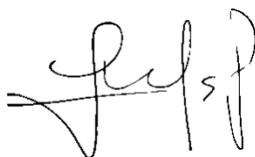
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto del demandado JUVENAL JORDAN TEJADA hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el Centro de Conciliación Paz Pacífico.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Paz Pacífico, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el demandado JUVENAL JORDAN TEJADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2512

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADO: Mauricio Mesa Orrego y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, a ID 22 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge en el presente asunto como secuestre, a través de su representante legal allegó informe de su gestión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

A continuación, se encuentra oficio remitido por el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, en el que puso en conocimiento que para efectuar la entrega del certificado catastral requerido mediante auto # 1829 del 20 de septiembre de la presente anualidad, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes; por tanto, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener el citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 22 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370- 942383, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2553

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y FNG
DEMANDADOS: Ingeniería y Construcciones Mesa SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Fondo Nacional de Garantías-, sin que estahubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que reporta como capital un valor diferente al de la subrogación realizada sin que hubiese adjuntado algún soporte con relación de abonos que permita una adecuada revisión de la cuenta.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías, para que aclare la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2019-00109 INGENIERIA Y MESA CONSTRUCCIONES S.A.S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:37



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela Salazar <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 9:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
lmora@mejiayasociadosabogados.com <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2019-00109 INGENIERIA Y MESA CONSTRUCCIONES S.A.S

Buenos días Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la LOTE Y CASA NO 212 CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO de Jamundi, Valle proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INGENIERIA Y MESA CONSTRUCCIONES S.A.S

RADICACION: 15-2019-00109-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts[®]
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INGENIERIA Y MESA CONSTRUCCIONES S.A.S
RADICACION: 15-2019-00109-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la LOTE Y CASA NO. 212 CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO de Jamundi, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2587

RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2022-00118-00
DEMANDANTE: José Luis Yarpaz Morales
DEMANDADOS: Hugo Bayardo Lalinde Echeverry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 05 carpeta de origen No.1), sin que estahubiese sido objetada (ID 08 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 07 carpeta de origen No.1); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$504.500) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2478

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2022-00118-00
DEMANDANTE: José Luis Yarpaz Morales
DEMANDADOS: Hugo Bayardo Lalinde Echeverry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se evidencia que a ID 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el demandante solicitó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo propuesto por Elsa Ordoñez en contra del demandado Hugo Bayardo Lalinde Echeverry, con radicado número 017-2022-99-00 y, que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo propuesto por Elsa Ordoñez en contra del demandado Hugo Bayardo Lalinde Echeverry, con radicado número 017-2022-99-00 y, que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

LIMÍTESE el embargo a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2523

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00110-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Andrés Bernardo Uribe Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que vencido el término dispuesto por auto # 1842 del 23 de septiembre de 2022, sin que las partes indicaran el valor total recaudado para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a requerir por segunda vez a los extremos intervinientes para que alleguen dicha información y proceder con la liquidación del arancel judicial.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en la ley 1394 de 2010. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES POR SEGUNDA VEZ, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido para acceder a la terminación por pago total de la obligación, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

Por secretaría remítase copia de la presente comunicación al correo electrónico:
impulso_procesal@emergiac.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez